

Especial Delitos Económicos: Seis focos de riesgo que exponen a mi empresa

La **Ley de Delitos Económicos** implica la inclusión de **más de 200 delitos** al artículo 1º de la Ley N°20.393 sobre **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**. A su vez, incluye un sistema especial de aplicación de penas, creando atenuantes y agravantes, calificadas y muy calificadas, distintas a aquellas reguladas de manera general en nuestro Código Penal.

En ese sentido, el endurecimiento de penas recaerá en aquellos que tengan una posición jerárquica intermedia o superior en la organización, y en dicho contexto hayan participado en la comisión del delito.

Recomendaciones Grupo Compliance

Directorios

Los directores tienen un rol fundamental en el establecimiento de una **Cultura de Compliance**. Esto se reflejará en la adopción de un Modelo de Prevención de delitos efectivamente implementado.

Evaluación de riesgos empresariales

Las empresas deberán revisar todas las actividades realizadas en razón de su giro y determinar la existencia de uno o más riesgos de la comisión de este nuevo catálogo de delitos, para así mitigarlos a tiempo y en forma adecuada.

Monitoreo permanente y evaluaciones periódicas de terceros independientes

La Alta Administración tendrá un rol relevante en los procesos de monitoreo y revisión para identificar brechas y oportunidades de mejora. A su vez, deberán contar con el apoyo de terceros que acrediten el cumplimiento correcto del modelo al interior de la empresa en forma periódica.

Delitos Tributarios

La ley incorpora **algunos de los delitos ya existentes en el Código Tributario**, sin que exista un cambio en la descripción de los tipos penales.

En específico, **son tres los principales efectos** que conlleva la publicación de la presente ley en esta materia:

- Se considerarán como delitos económicos de segunda categoría, lo que conlleva a que **serán sancionados siempre que estos se cometan en el ejercicio de un cargo, función o posición** en la empresa o cuando sean en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa.
- Estos delitos pasan a formar parte del **estatuto de responsabilidad penal de la persona jurídica**.
- Se mantiene la actual titularidad de la acción penal en materia tributaria, por lo que, **solo podrá iniciar su persecución con la interposición de una denuncia o querrela** de parte del Director del SII.

Delitos contra el medioambiente

La Ley introduce **dos tipos de delitos** contra el medio ambiente:

Delitos de Contaminación

Se sancionan varias modalidades de contaminación **respecto de quienes no cuenten con autorización administrativa para ejercer sus actividades**; asimismo, se sancionan varios otros supuestos de contaminación, pero respecto de quienes, **contando con una autorización administrativa, transgreden ilícitamente o contravienen gravemente la normativa sectorial**.

Delitos de afectación grave al medio ambiente

Encontramos, por ejemplo, delitos que sancionan a quienes realicen **actividades de vertimiento o que depositen o liberen sustancias contaminantes o extraigan aguas o componentes del suelo causando una grave afectación**, lo que exige, entonces, un resultado dañino al componente ambiental, entre otros.

Delitos de Salud y Seguridad Ocupacional

Las empresas podrán ser penalmente responsables por **delitos que tienen directa relación con el orden social, el sistema de pensiones y la salud de las personas en el contexto laboral**. De esta forma, aquellos delitos relativos, por ejemplo, a los salarios de los trabajadores, y a la seguridad individual de las personas, entre otros, serán considerados como delitos económicos, cuando estos sean cometidos por alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o en beneficio económico o de otra naturaleza para ella.

En ese sentido, **se considerarán como delitos económicos**:

Delitos relativos al **pago y retención de cotizaciones**.

Delitos contra la **seguridad individual** de las personas.

Delitos relativos a los **salarios de los trabajadores**.

Delitos **negligentes** en contra de las personas.

Las empresas se verán **más expuestas en su calidad de "empleador"**, debiendo poner especial atención en los **controles preventivos**, por ejemplo, de accidentes laborales.

Delitos Gobiernos Corporativos

La ley **modifica tipos penales que ya existían e incluye un delito nuevo*** que, para los efectos de esta ley, se considerarán siempre delitos económicos a los que les será aplicable el régimen especial de

circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, de determinación de la pena y formas de cumplimiento de esta.

Delito de entrega de información falsa previsto y sancionado en la LSA

La ley no sólo especifica con mayor detalle el tipo de información falsa, sino además **amplía el sujeto activo que, como persona natural, puede incurrir en responsabilidad penal**.

Corrupción de Particulares

Se amplía el sujeto activo para comprender, desde su publicación, además de los empleados o mandatarios, al **director y al administrador de una empresa**.

Negociación Incompatible

Se modifica para **incluir exclusivamente a las sociedades anónimas abiertas o especiales, dejando afuera a las sociedades anónimas cerradas**, abarcando de esta forma las operaciones entre partes relacionadas que afecten el mercado de valores.

Acuerdos Abusivos*

Se incorpora a la Ley de Sociedades Anónimas, y que pretende sancionar a quienes, prevaleciendo de una posición mayoritaria al interior del directorio de una sociedad anónima, **adopten un acuerdo abusivo para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro**.

Delitos de Propiedad Intelectual e Industrial

Las conductas relacionadas con la protección del **derecho de autor sobre Propiedad Intelectual e Industrial** estarán incluidas en el catálogo de la Ley N°20.393.

Infracciones Propiedad Intelectual

- En la empresa se utilicen **obras de dominio ajeno**.
- En la empresa se **falsifiquen, editen, reproduzcan o distribuyan obras protegidas** por la ley N°17.336.

Infracciones Propiedad Industrial

- Se use **maliciosamente con fines comerciales, marcas iguales o semejante a otra** ya inscrita para los mismos productos, servicios o establecimientos.
- Se usen, con fines comerciales, **marcas no inscritas, caducadas o anuladas**.
- Con fines comerciales, **use un objeto patentado, o cuya patente haya caducado o haya sido anulada**.